



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 147 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL CPACA**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **9:00 a.m.** del día de hoy **jueves veinte (20) de junio de 2019**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del **medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **VIRGELINA CAPERA ROJAS** contra **HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO TOLIMA** con Radicación No. **73001-33-33-009-2017-00315-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Juan Guillermo González Zota
Cedula de Ciudadanía No.	93.406.841
Tarjeta Profesional No.	133.464 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	juangzota@notmesil.com
Celular	3164391556

El despacho procede a reconocer al Dr. Juan Guillermo González Zota como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS – PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de **ADRIANA TAO OVIEDO, ULPIANO CABALLERO, ALVARO JAVIER SARABIA, EDNA ROCIO**

OVIEDO, DISNEY PINEDA y SANDRA MARINA DEVIA, tal como se decretó a solicitud del apoderado de la parte demandante.

El apoderado manifiesta que comparece los testigos ADRIANA TAO OVIEDO, ALVARO JAVIER SARABIA, SANDRA MARINA DEVIA, y DISNEY PINEDA, se encuentran presentes, y respecto de los testigos EDNA ROCIO OVIEDO y ULPIANO CABALLERO, manifiesta que no fue posible ubicarlos, por lo que considera suficientes con los presentes.

En atención a lo manifestado, por el apoderado demandante, el despacho prescinde de los restantes testimonios.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Presentes los testigos se procede con la identificación de los mismos y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

Enterado de lo anterior se les pregunta.

PREGUNTADO: Juran decir lo que les conste y sepan sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tengan conocimiento.

A continuación, se inicia con la declaración de la señora SANDRA MARINA DEVIA HERNANDEZ:

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante que solicitó la prueba para que interroge a su testigo.

Terminada la intervención se solicita a la testigo permanezca dentro del recinto hasta que firme el acta respectiva, siendo las 9:28 a.m.


SANDRA MARINA DEVIA HERNANDEZ
Testigo

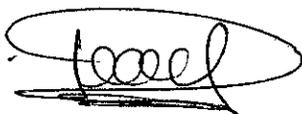
Seguidamente se continúa con la declaración de la señora DISNEY PINEDA:

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante que solicitó la prueba para que interroque a su testigo.

Terminada la intervención se solicita a la testigo permanezca dentro del recinto hasta que firme el acta respectiva, siendo las 9:43 a.m.



DISNEY PINEDA

Testigo

Seguidamente se continúa con la declaración del señor ALVARO JAVIER SARABIA MERIÑO:

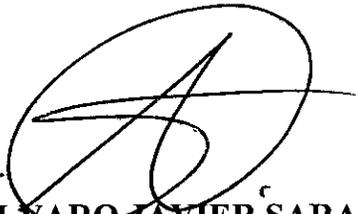
Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante que solicitó la prueba para que interroque a su testigo.

El despacho interroga nuevamente al testigo.

Terminada la intervención se solicita a la testigo permanezca dentro del recinto hasta que firme el acta respectiva, siendo las 9:55 a.m.



ALVARO JAVIER SARABIA MERIÑO

Testigo

Seguidamente se continúa con la declaración de la señora ADRIANA TAO OVIEDO:

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante que solicitó la prueba para que interrogué a su testigo.

Terminada la intervención se solicita a la testigo permanezca dentro del recinto hasta que firme el acta respectiva, siendo las 10:09 a.m.


ADRIANA TAO OVIEDO
Testigo

PRUEBAS PENDIENTES

Pruebas Parte Demandante

OFICIOS

- Mediante oficio dirigido a la cooperativa MEDICORP MD SAS se ofició conforme decreto de pruebas, no obstante a la fecha la cooperativa ha guardado silencio, razón por la cual se disponer REQUERIR para que se sirva remitir la información solicitada e igualmente se requiere al apoderado demandante para que realice la gestión correspondiente.
- Se ordenó oficiar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA en los términos solicitados por la parte demandante, no obstante la correspondencia fue devuelta por motivo de dirección errada, así mismo se remitió el oficio al correo electrónico cooperativasefira@yahoo.es, el cual también fue devuelto por error en el servidor.

Igualmente se evidencia que a folio 177 del expediente, obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que en relación a la empresa UNION PROYECTAMOS no cuenta con dirección adicional para remitir el oficio de requerimiento de pruebas; así las cosas se pone en conocimiento de la parte demandante, para que manifieste lo correspondiente.

El apoderado manifiesta que no tiene más direcciones de las cooperativas SEFIRA y UNIÓN PROYECTAMOS, por lo que se presenta una imposibilidad para recaudar la prueba.

En atención a lo señalado, el despacho dispone que por secretaria se remita el oficio a MEDICORP MD SAS.

Así las cosas, atendiendo a que la prueba pendiente es solo documental y de conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, junto con la demás documental

que reposan en el expediente, sean puestos por secretaria a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

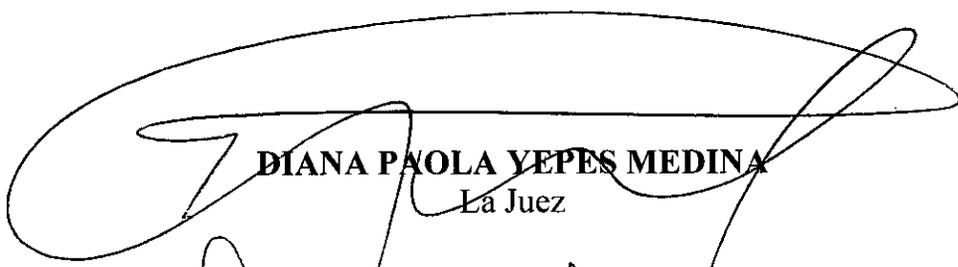
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El despacho evidencia que hasta la fecha no se ha hecho presente la apoderada del hospital demandado y la testigo Jenny Paola Suarez Padilla.

Ante la inasistencia, el despacho dispone prescindir del testimonio de Jenny Paola Suarez Padilla, y como quiera que la parte no manifestó oposición al ordenamiento se dispondrá el traslado de la documental por secretaria y el traslado para alegar, en los términos que se señaló.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 10:15 a.m. y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la respectiva acta.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA
Apoderado Parte Demandante



ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc
ACTA No. 147 DE 2019

